

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

MODOS DE EVITAR LA DUPLICACIÓN

Nota de la Secretaría

1. El párrafo 3 del artículo 13 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio dice lo siguiente: "Queda entendido que deberá evitarse una duplicación innecesaria de la labor que se realice en virtud del presente Acuerdo y la que lleven a cabo los gobiernos en otros organismos técnicos, por ejemplo, en el marco de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius. El Comité examinará este problema con el fin de reducir al mínimo esa duplicación." La Secretaría ha preparado el presente documento de trabajo a sugerencia del Presidente, para ayudar al Comité cuando estudie esta cuestión en la reunión que celebrará en abril de 1980.
2. La Secretaría tiene entendido que la cuestión principal que tuvieron presente los redactores de esta disposición fue la posibilidad de que hubiese una duplicación innecesaria entre los requisitos de notificación previstos en el Acuerdo y los vigentes en el marco del Codex Alimentarius. La presente nota trata de esta cuestión. La Secretaría tiene la intención de distribuir además un documento en el que se resumirán las actividades que se llevan a cabo en otros organismos intergubernamentales en la esfera de las normas, para información de las delegaciones.
3. Cabe recordar que los redactores del Acuerdo efectuaron un esfuerzo consciente por evitar una duplicación con otras instituciones como el Codex Alimentarius, por cuanto el Acuerdo deja a esas otras instituciones la tarea de elaborar normas internacionales (artículo 2.2) e invita a las partes a participar plenamente en su elaboración (artículos 2.3 y 12.5). En consonancia con este criterio, los artículos 2.5 y 2.6 del Acuerdo sólo exigen una notificación de los reglamentos técnicos y de las normas cuyo contenido técnico no sea en sustancia el mismo que el de las normas internacionales pertinentes. Por otra parte, en el marco del Codex Alimentarius sólo se exigen notificaciones de los gobiernos miembros una vez que una norma internacional se ha elaborado, y esas notificaciones adoptan la forma de una declaración de aceptación o de no aceptación de la norma. Ello reduce la posibilidad de duplicación.
4. Ahora bien, se prevén tres formas de aceptación de las normas del Codex:
 - a) la aceptación completa,
 - b) la aceptación diferida, y
 - c) la aceptación con excepciones especificadas.¹

¹Las formas de aceptación de los límites máximos del Codex en materia de residuos de plaguicidas son algo diferentes, siendo la principal diferencia que, como en este caso las normas establecen un nivel máximo, no cabe la posibilidad de aceptarlas con excepciones especificadas.

La primera de estas expresiones se explica por sí misma. La aceptación diferida significa que el gobierno manifiesta su intención de aceptar la norma después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido, y que en el ínterin no impedirá, mediante ninguna disposición jurídica ni administrativa relativa a la salud del consumidor o que regule otras cuestiones de normas alimentarias, la distribución, en el territorio sometido a su jurisdicción, de cualesquiera productos en buen estado que satisfagan las disposiciones de la norma, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma. La aceptación con excepciones especificadas significa que el país interesado da su aceptación con la salvedad de las excepciones especificadas en detalle en su declaración de aceptación. También deben indicarse las razones de las excepciones.

5. Por tanto, en este momento es posible que en ciertos casos un gobierno esté obligado a efectuar notificaciones tanto a la Comisión del Codex Alimentarius como al GATT, por ejemplo, si acepta una norma del Codex Alimentarius con excepciones especificadas y proyecta adoptar un reglamento técnico que contenga esas excepciones. El Comité deseará tal vez examinar si la situación señalada constituye una duplicación innecesaria.

6. A los gobiernos que no acepten una norma del Codex Alimentarius se les pide también que indiquen -aunque no están obligados a ello- lo siguiente: a) si los productos que satisfagan las disposiciones de la norma podrán distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción; b) en qué forma sus requisitos actuales o propuestos difieren de los de la norma y, si es posible, las razones de estas diferencias. De hecho, se efectúan muy pocas notificaciones de esta clase a la Comisión del Codex Alimentarius.

7. Se sugiere la adopción de las siguientes disposiciones con miras a evitar una duplicación innecesaria entre el Codex Alimentarius y el GATT.

1. Los signatarios del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio no tendrían que notificar al GATT los reglamentos que proyectan introducir si esos reglamentos permiten la importación de productos que estén en conformidad con una norma del Codex Alimentarius o con una norma del Codex modificada mediante excepciones que ya se hayan notificado a la Comisión del Codex Alimentarius.
2. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio invitaría a la Comisión del Codex Alimentarius a darle traslado sin demora de las notificaciones que reciba de los gobiernos que también son signatarios del Acuerdo del GATT, para su distribución a los signatarios. Con arreglo a lo previsto en el artículo 10.4, el Comité ofrecería dar traslado a la Comisión del Codex Alimentarius de las notificaciones que se le hagan acerca de productos de interés para el Codex Alimentarius.

3. La secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius y, en su caso, la Secretaría del GATT serían invitadas a participar como observadoras en las reuniones de una u otra organización en las que se discutan temas de interés para ambas.
4. La adopción de estos procedimientos no afectaría a los derechos que asisten a las Partes en virtud del Acuerdo del GATT, como por ejemplo el de formular observaciones sobre los reglamentos en proyecto y el de que sus observaciones sean tomadas en cuenta.